



GACETA OFICIAL

Ab. Jenny Machuca
Alcaldesa de Machala (S)

AÑO 26
MACHALA, JULIO 2026

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La lactancia materna es un pilar fundamental para la salud y el desarrollo integral de la niñez, así como un indicador relevante del bienestar social y productivo de las sociedades; siendo un elemento clave para la lucha contra la desnutrición crónica infantil;

En Machala según el Censo realizado en el 2022 se estima que la población total es 324.062 habitantes, de las cuales según cifras de la Dirección Distrital de Salud 07D02 99.097 son mujeres en edad fértil que comprende desde los 10 a 49 años de edad. Según esta misma fuente la población de gestantes atendidas en las unidades de Salud pertenecientes al Ministerio de Salud Pública es 4.428 mujeres, mientras que la población de niñas y niños menores de dos años atendidos es de 9.430, de éstos existen 582 niñas y niños con desnutrición crónica infantil; Cabe indicar que esta población de mujeres en edad fértil, que incluye a las embarazadas y a aquellas con hijos menores de dos años de edad se desempeña también en entornos laborales, tanto de manera privada como pública combinando sus actividades laborales con las del cuidado de sus hijos e hijas, lo cual incluye su alimentación. Sin embargo, en muchas ocasiones la lactancia materna no es posible debido a los horarios laborales de las mujeres, así como la falta de espacios adecuados para conservar la leche materna que pudieran extraerse;

También es necesario enfatizar lo vital que resulta la lactancia materna para disminuir el

índice de desnutrición crónica infantil, tomando en consideración que en la primera infancia (antes de los dos años edad) es cuando alcanza su máximo desarrollo el cerebro de los niñas y niños, ya que aumenta el número de conexiones neuronales. Además, que se fortalecen los diferentes órganos y el sistema inmunológico, lo que permite que tengan menos probabilidades de tener alguna enfermedad. Al mismo tiempo la lactancia materna favorece no solamente el desarrollo físico como se ha explicado sino también el desarrollo afectivo y social;

En este contexto fortalecer e implementar salas de apoyo a la lactancia materna se vuelve una estrategia prioritaria para garantizar el derecho de las madres a alimentar a sus hijos e hijas de manera segura, cómoda y con la debida privacidad, lo cual incide directamente en la disminución de los índices de desnutrición crónica infantil;

Con la aprobación y puesta en vigencia de la presente ordenanza se prevé establecer los siguientes parámetros:

Garantía del derecho a la salud materno-infantil. - La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación complementaria hasta los dos años o más, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud, constituye el principal factor de protección contra enfermedades infecciosas, alergias y desnutrición en la infancia, y reduce riesgos de cáncer de mama y ovario en la madre. Al instalar salas de apoyo a la lactancia en sus propias instalaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala asegura que sus servidoras públicas cuenten con espacios limpios, privados y ergonómicos para alimentar o extraer leche materna en condiciones óptimas, contribuyendo directamente a



mejorar los indicadores de salud local;

Cumplimiento y fortalecimiento del marco legal. - La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud y el Código del Trabajo obligan a entidades públicas y privadas a facilitar condiciones adecuadas para la lactancia. Sin embargo, la ausencia de un mecanismo municipal de implementación y fomento dificulta su aplicación efectiva. Con salas de apoyo propias, el GAD de Machala no solo cumple con estas disposiciones, sino que se propone como actor ejemplar, estableciendo un referente de buenas prácticas y mostrando un compromiso institucional con el respeto y la promoción de derechos constitucionales;

Bienestar y productividad de las servidoras públicas. - Disponer de un espacio adecuado dentro del lugar de trabajo reduce el estrés y el tiempo perdido en traslados improvisados. Las servidoras que pueden continuar con la lactancia sin interrupciones experimentan menor absentismo por licencias médicas vinculadas a problemas de salud infantil y maternal, y mayor satisfacción laboral. Esto repercute en un clima organizacional positivo, mejora la retención de talento femenino y optimiza el desempeño de los servicios municipales;

Liderazgo institucional y desarrollo sostenible. -Al impulsar estas salas, el GAD de Machala se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3: Salud y Bienestar; ODS 5: Igualdad de Género). La inversión en equipamiento, capacitación y mantenimiento de estos espacios generará ahorros en salud pública y fortalecerá el capital humano municipal a largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la atención prioritaria a los grupos vulnerables de la población, entre ellos los niños, niñas y las mujeres embarazadas y en período de lactancia;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 dispone: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a “(...) disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”;

Que, el artículo 70 de la Constitución establece que “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 325, determina que “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano (...)”;

Que, el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia (...)”;

Que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Meta 5 que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, se establece la necesidad del reconocimiento y valoración del trabajo de cuidado y doméstico no remunerado mediante la implementación de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social;

Que, la Organización Mundial de la Salud declara que el apoyo a la maternidad puede darse de múltiples maneras, una de ellas es fomentando la lactancia pues esta fortalece la maternidad brindando beneficios no sólo para el bebé, sino también para toda la sociedad;

Que, la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño de la Organización Mundial de la Salud 2002, la Asamblea Mundial de la Salud 55/15, recomienda “(...) ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado, para que sigan amamantando a sus hijos facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo, en el lugar de trabajo adecuar instalaciones para extraer



y almacenar la leche materna y tiempo para el amamantamiento”;

Que, el numeral 9 del Convenio de Recomendación sobre la Protección de la Maternidad 2000, No. 191, emitido por la Organización Internacional del Trabajo- OIT, establece: “Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo”;

Que, el artículo 10 del Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (Nro.183) de la Organización Internacional del Trabajo, señala: “1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo”; y, “2. El periodo en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a las reducciones diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y las prácticas nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia”;

Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por las Naciones Unidas, establece: “Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres y niños, conozcan los principios básicos de la salud y nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, higiene y el saneamiento ambiental (...)”;

Que, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, adoptado mediante Resolución WHA 34.22 por la 34 Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 1981 tiene por objetivo: “Contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y eficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución”;

Que, el artículo 7 literales f y g de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para), referente a que, la mujer que haya sido sometida a violencia debe recibir dentro de un trámite judicial o administrativo oportuno, medidas de protección, y un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que “Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en su artículo 54 las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, en su literal e) “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el COOTAD en su artículo 55 establece competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros en su literal a “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 determina: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones



de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, el inciso primero del artículo 17 de la Ley ibídem dispone: “La autoridad sanitaria nacional juntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad”. Proteger la lactancia materna a través del cumplimiento obligatorio de lo establecido en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna emitido por los Estado Miembros de la Organización Mundial de la Salud, OMS/ UNICEF, 1981;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud establece: “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de (...) y lactancia de las mujeres trabajadoras”;

Que, el artículo 1 de la Ley Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, señala como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, y en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas establecen que son los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección;

Que, la Ley Orgánica de las Juventudes en su artículo 22 establece: “Todas las instituciones de educación superior, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el ente encargado de la inclusión económica y social,

articuladamente deberán emitir los acuerdos o reglamentos necesarios, para que las instituciones públicas y privadas adecuen salas de apoyo a la lactancia materna, centros de desarrollo infantil con el objetivo de brindar y garantizar cuidado y protección a los hijos e hijas de las personas jóvenes trabajadoras y estudiantes”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de las salas de apoyo a la lactancia materna, indica: “Las instituciones públicas a nivel nacional y desconcentrado, las entidades privadas y las instituciones de educación superior, deben disponer de salas de apoyo a la lactancia dignos, específicos, de fácil acceso y acondicionados para las mujeres servidoras públicas o trabajadoras, bajo su dependencia”;

Que, de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en el artículo 24 Derecho a la lactancia materna. “Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna determina: “La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo”;

Que, la Ley de Fomento Apoyo y Protección a la Lactancia Materna propende a garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del período de lactancia, mediante el fomento y protección de la lactancia materna y la regulación y control de la comercialización de alimentos infantiles, incluyendo los llamados sucedáneos de la leche materna;

Que, el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en Ecuador 2025-2030 en su eje estratégico 3 Articulación Territorial establece como objetivo “Afianzar la articulación territorial entre los niveles de gobierno, la sociedad civil y actores



comunitarios que permita una pertinente y efectiva implementación de la ENECSDI”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0266-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Ministerio de Salud Pública dispuso a todas las instituciones y establecimientos de salud que forman parte de Sistema Nacional de Salud para que de forma obligatoria brinden las facilidades y establezcan las medidas para dar cumplimiento a los derechos que asisten a las servidoras y trabajadoras que se encuentren en período de lactancia;

Que, el Acuerdo Interministerial No.002 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de agosto del 2024, en su artículo 1. establece: “Del Objeto. - “(...) regular la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, en los centros de trabajo del sector público y sector privado y expedir el instructivo para la implementación adecuación y uso de estas salas de apoyo para asegurar una lactancia materna adecuada. Y en el Art. 2 Ibidem, “Del Ámbito. - indica “Las disposiciones del presente Reglamento y su instructivo son de aplicación obligatoria (...);

Que, el Acuerdo Interministerial No.002 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de agosto del 2024, en el artículo 7.- “De las sanciones en el servicio público”, determina “Se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente del Ministerio del Trabajo a la Contraloría General del Estado para que se inicie el proceso de sanción correspondiente; Y, en el artículo 10.- De las sanciones en el sector privado, manifiesta “Los empleadores que incumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial como en su Instructivo serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente”;

Que, el Acuerdo Interministerial No.002 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de agosto del 2024, y publicado en el Registro oficial del 12 de septiembre de 2024, en la Disposición Transitoria Primera, determina que en el plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo

Interministerial en el Registro Oficial, las entidades del sector público (...) (...) deberán implementar, y registrar el uso de las salas de apoyo a la lactancia materna (...)”;

Que, el Acuerdo Interministerial No.002 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de agosto del 2024, y publicado en el Registro oficial del 12 de septiembre de 2024, en la disposición Transitoria tercera, indica que “En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial. el Ministerio del Trabajo, realizará la actualización a su normativa referente a inspecciones y sanciones para la correcta aplicación del presente Acuerdo Interministerial”;

Que, el 5 de agosto de 2020 el pleno de la Corte Constitucional emitió la Sentencia: Revisión de Garantías (3-19-JP/20 y Acumulados) con el fin de proteger los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. en el contexto laboral. público (régimen LOSEP) mediante la cual en el numeral “ V Decisión” señala: “5. Disponer a todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios (...)”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, adecuará sus instalaciones sin sustituir competencias nacionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:

“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL CANTÓN MACHALA”

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza



tiene por objeto regular la implementación, adecuación, funcionamiento y mantenimiento de salas de apoyo a la lactancia materna en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, sus empresas públicas y entidades adscritas, a fin de garantizar el derecho humano de las mujeres y de los niños a la lactancia materna en condiciones dignas, seguras y oportunas.

Artículo 2. Ámbito y aplicación. - La presente Ordenanza se regirá en la circunscripción del cantón Machala y su ámbito de aplicación será dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Machala, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Artículo 3. Finalidades. - La presente Ordenanza tiene como finalidades:

a) Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna, dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, así como sus empresas públicas y entidades adscritas a efectos de evitar cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos;

b) Garantizar dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, así como sus empresas públicas y entidades adscritas, el acceso de las mujeres a espacios dignos, privados, higiénicos y adecuados para amamantar, extraer y almacenar temporalmente la leche materna para sus hijos e hijas;

c) Garantizar a las servidoras municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, sus empresas públicas y entidades adscritas, el acceso seguro y oportuno a los espacios de lactancia materna establecidos en dichas entidades a niños y niñas, durante las jornadas laborales de sus madres, como estrategia para disminuir la desnutrición crónica infantil;

d) Promover el ejercicio del derecho a la lactancia materna en el cantón Machala, coadyuvando al Estado central en la prevención de la malnutrición en la primera

infancia, como política pública.

Artículo 4. Definiciones. - A todos los efectos de esta ordenanza, y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural manteniendo el mismo significado:

Alimentación complementaria: Proceso que comienza cuando la leche materna por sí sola ya no es suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante; y, por tanto, se necesitan otros alimentos y líquidos, además de la leche materna.

Edad Fértil: Etapa reproductiva de la mujer se define entre los 15 a los 49 años.

Grupos de apoyo a la lactancia materna: Son pequeños grupos de embarazadas y/o mamás que están amamantando o han amamantado- que se reúnen periódicamente con el fin de compartir experiencias, apoyo e información adecuada acerca de la lactancia materna.

Lactancia materna: La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños y niñas en periodo de amamantamiento, los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables.

Lactancia materna exclusiva: Consiste en dar al lactante únicamente leche materna; es decir, no se debe dar otros líquidos, incluyéndose agua, ni sólidos, considerando la excepción de la administración de soluciones de rehidratación oral o de vitaminas, minerales o medicamentos en forma de gotas o jarabes.

Leche materna: Es el primer alimento natural de niños y niñas, que proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida, aportando adicionalmente al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

Sala de apoyo a la lactancia materna para empleadas o trabajadoras: Son ambientes o espacios, higiénicos y acondicionados en donde las madres en período de lactancia; durante la jornada laboral o académica, puedan amamantar y/o extraer su leche materna y conservarla adecuadamente para que, con posterioridad, su hijo o hija pueda ser alimentada conforme a las directrices del



Ministerio de Salud.

Sucedáneo de la leche materna: Es todo alimento que sustituya parcial o totalmente a la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

SECCIÓN SEGUNDA

PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA.

Artículo 5. Declaratoria de interés cantonal.- Se declara de interés cantonal la promoción, fomento y protección de la lactancia materna, transformando las relaciones excluyentes, conciliando los intereses económicos, la equidad social y los propósitos de bienestar para mejorar las condiciones indispensables para el desarrollo y salud integral de madres en periodo de lactancia como los hijos/as, durante la etapa exclusiva de los primeros seis (6) meses de vida y prolongada hasta los veinticuatro meses (24) de edad o más.

Artículo 6. Promoción de la lactancia materna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, sus empresas públicas y entidades adscritas realizarán acciones educativas y comunicacionales permanentes de promoción de la lactancia materna y alimentación adecuada de niñas y niños, para lo cual podrá articular acciones con el ente rector correspondiente. Para el cumplimiento de este fin, se establecen los siguientes incisos:

Promocionar el funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna en las instituciones públicas y empresas privadas, mediante la coordinación técnica con las entidades nacionales rectoras en materia de Salud y Trabajo;

Articulación interinstitucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de sus direcciones de Talento Humano, Comunicación, Desarrollo Social, Cultural y Productivo, empresas públicas, entidades adscritas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con las entidades nacionales rectoras de Salud y Trabajo la promoción del funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna en instituciones públicas y empresas privadas. Esta articulación incluirá la incorporación de

actividades de fomento y protección de la lactancia y alimentación saludable como estrategias clave para reducir la desnutrición crónica infantil;

De la conmemoración de la semana mundial de la lactancia materna.- De la conmemoración de la semana mundial de la lactancia materna que se recuerda del 1 al 7 de agosto de cada año, se convocará a sesión de Concejo Municipal, en la que se presentará a las instituciones y empresas públicas y privadas a ser reconocidas; además de los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala para la promoción de la lactancia materna.

Artículo 7. Campañas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, a través de sus direcciones de Desarrollo Social, Cultural y Productivo; y, de Talento Humano, o las unidades administrativas que correspondan, sus empresas municipales y entidades adscritas, realizarán de manera permanente y sostenida durante todo el año campañas de comunicación, sensibilización y educación relacionada a la leche materna.

Estas acciones, dirigidas a funcionarios y usuarios de sus servicios y bajo el asesoramiento del ente rector de la salud pública, tendrán como objetivo difundir la importancia de la lactancia materna como pilar del desarrollo humano, promoviendo tanto su práctica constante, como la donación de leche materna.

SECCIÓN TERCERA

IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA.

Artículo 8. Espacios físicos.- Los espacios destinados como salas de apoyo a la lactancia materna deberá ser un lugar físico con fácil acceso, agradable, higiénico, privado, confortable y tranquilo; para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar a sus hijos; y/o extraer, almacenar y preservar la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

El lugar deberá ser utilizado exclusivamente



para ese fin, de tal manera que se puedan conservar las características de seguridad, higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad.

Artículo 9. Las dimensiones, equipamiento y más características de las salas de apoyo a la lactancia materna, se acogerán a lo establecido en la presente Ordenanza y la normativa legal vigente que emitan los entes rectores correspondientes, a lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala dará fiel cumplimiento.

Artículo 10. Las salas de apoyo a la lactancia materna no podrán formar parte de baterías sanitarias; sin embargo, podrán contar con un baño adjunto de uso exclusivo para servicio y ocupación de estas salas.

Artículo 11. Las salas de apoyo a la lactancia materna podrán ser permanentes o temporales, dependiendo del número de mujeres en edad fértil que tenga la institución o empresa de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 12. Funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna. - Su funcionamiento será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano del GAD Machala o la unidad administrativa que corresponda, quien coordinará su utilización.

SECCIÓN CUARTA

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA.

Artículo 13. Denuncias.- Cualquier servidor/a público/a, ciudadano/a o grupo de ciudadanos/as que tenga conocimiento de hechos o actos de violencia vinculados con la lactancia materna dirigidos hacia la mujer que da de lactar y/o el/la niño/a alimentado, podrá denunciar de manera verbal o escrita ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala o las Tenencias Políticas, para solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección integral a favor de la o las víctimas sin necesidad de patrocinio legal, tal como lo regula el artículo 53 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 14. Deber de la Junta Cantonal, Tenencias Políticas e Intendencia de Policía. - Es deber de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala, Tenencias Políticas e Intendencia de la Policía, conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y mujeres, vinculados a la lactancia materna, y disponer las medidas administrativas de protección de derechos contempladas en la normativa legal vigente. En caso necesario derivarán a la autoridad judicial que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERO. - El Consejo cantonal de protección de derechos de Machala, en acatamiento de sus funciones, articulará con los órganos rectores correspondientes afines al objeto de la presente ordenanza, el cumplimiento de la normativa vigente en las entidades de los sectores público y privado.

SEGUNDO. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala será el responsable de realizar el monitoreo, seguimiento, y evaluación de la implementación y funcionamiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICA. - En el término de 270 días contados desde la vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, implementarán las salas de lactancia materna.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción respectiva, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 28 días del mes de enero del año 2026.



Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la “ORDENANZA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA
MATERNA EN EL CANTÓN MACHALA”, fue
debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal
del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Machala, en Sesión
Ordinaria del 29 de octubre de 2025 en Primer
Debate y Sesión Ordinaria del 26 de noviembre
de 2025 suspendida y continuada en Sesión
Ordinaria del 28 de enero de 2026 en Segundo
Debate.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE
MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo
322 del Código Orgánico de Organización
Territorial, Autonomía y Descentralización,
remito a la Ab. Jenny Machuca Granda -
Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias
de la “ORDENANZA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA
MATERNA EN EL CANTÓN MACHALA”, para
su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL

DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo
322 del Código Orgánico de Organización
Territorial, Autonomía y Descentralización,
declaro sancionada la “ORDENANZA PARA
LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA
MATERNA EN EL CANTÓN MACHALA”; y,
ordeno su promulgación en el Registro Oficial,
Gaceta Municipal y pág. web institucional de
conformidad a lo establecido en el artículo
324 ibídem, en vista de que se han cumplido
y observado los trámites legales pertinentes
de acuerdo con la Constitución de la República
del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente “ORDENANZA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA
MATERNA EN EL CANTÓN MACHALA”, fue
sancionada y ordenada su promulgación en el
Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web
institucional, de conformidad a lo establecido
en el Artículo 324 del Código Orgánico de
Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca
Granda - Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de Machala, en vista
de que se han cumplido y observado los
trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA “PROGRAMA MACHALAC”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La nutrición infantil constituye uno de los ejes fundamentales para garantizar el desarrollo integral de la niñez y, por ende, el progreso sostenible de toda sociedad. Una alimentación adecuada en los primeros años de vida determina no solo la salud presente de los niños y niñas, sino también sus capacidades de aprendizaje, crecimiento físico, bienestar emocional y potencial productivo en la adultez. En el Ecuador, la desnutrición infantil continúa siendo una de las problemáticas sociales más apremiantes, afectando de manera significativa el desarrollo integral de la niñez. Según datos de organismos oficiales como el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), aproximadamente 3 de cada 10 niños menores de dos años padecen desnutrición crónica, lo que ubica al país entre los índices más altos de América Latina. Esta condición impacta de manera directa en el crecimiento físico, el desarrollo cognitivo y las oportunidades futuras de los niños y niñas, especialmente en sectores con mayores niveles de vulnerabilidad. La desnutrición no solo responde a la falta de acceso a alimentos nutritivos, sino también a factores estructurales como la pobreza, el acceso limitado a servicios de salud y educación, y las condiciones sanitarias inadecuadas, lo que convierte a este fenómeno en un desafío multidimensional que requiere respuestas sostenidas desde los gobiernos locales y nacionales.

En el cantón Machala, la implementación del Proyecto Machalac ha representado un avance significativo en la lucha contra la desnutrición infantil. A través de este programa, se ha logrado llevar a cada niño de los hogares machaleños, sin restricción alguna, un vaso de leche en su mesa, contribuyendo de manera directa a su fortalecimiento nutricional y asegurando que ningún menor quede excluido de este beneficio esencial. Los resultados han demostrado que Machalac no solo ha mejorado las condiciones alimentarias de miles de niñas y niños, sino que también ha sembrado esperanza en las familias y ha reforzado el compromiso social del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Machala.

Sin embargo, al tratarse de un proyecto impulsado en un periodo administrativo específico, su continuidad puede verse amenazada por variaciones presupuestarias o cambios en la gestión pública. Interrumpir o limitar esta iniciativa significaría poner en riesgo el bienestar de cientos de niños cuyo crecimiento y desarrollo dependen, en parte, de este importante complemento nutricional.

Por ello, se hace necesario institucionalizar, mediante Ordenanza Municipal, la entrega de leche a los niños del cantón, asegurando que este esfuerzo no dependa de coyunturas políticas, sino que se consolide como una política pública permanente, sólida y sostenida en el tiempo. Con esta Ordenanza, Machala reafirma su firme propósito de garantizar que cada niña y niño crezca libre de desnutrición, proyectando a la ciudad hacia un futuro donde la igualdad de oportunidades nazca desde la primera infancia.

El fortalecimiento de esta política pública permitirá que Machala avance hacia la visión de convertirse en una ciudad libre de desnutrición infantil en el Ecuador, situando al país como referente regional en la ejecución de programas sociales de alto impacto, dirigidos a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: las niñas y los niños. Asimismo, se alinea plenamente con los principios constitucionales, el Plan Nacional de Desarrollo y los convenios internacionales en materia de derechos de la niñez, seguridad alimentaria y desarrollo humano integral.

En virtud de estos fundamentos, se presenta la necesidad de aprobar la presente Ordenanza, que permitirá consolidar y fortalecer el legado del Proyecto Machalac y garantizar de manera permanente la entrega de leche a todos los niños y niñas de Machala, con la finalidad de construir una ciudad más saludable, próspera y con pleno ejercicio de derechos para las futuras generaciones.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en especial de la educación, la alimentación, la salud y el desarrollo integral de la población;



Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuyo ejercicio se vincula con la promoción de hábitos de vida saludables y con el acceso a servicios y programas destinados a garantizar el bienestar, la prevención de enfermedades y el desarrollo integral;

Que, el artículo 44 de la Constitución dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de manera prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos el derecho a la nutrición adecuada, para lo cual se deberán adoptar medidas orientadas al interés superior de la niñez;

Que, el artículo 45 de la Constitución determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a servicios de salud y nutrición adecuados, y que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 66 numeral 2 reconoce el derecho de toda persona a una vida digna que asegure, entre otros aspectos, el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad;

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución señala como deber de las personas, sin perjuicio de la corresponsabilidad estatal, promover el bien común y velar por la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 261 numeral 6 establece que es competencia exclusiva del Estado central las políticas de salud por ende nutrición, mientras que el artículo 264 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 literal a), confiere a los gobiernos municipales la función de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 del COOTAD en su literal a), faculta a los concejos municipales la atribución de expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias, para regular y garantizar servicios y programas de interés social como en el presente caso;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 27 garantiza el derecho de niñas y niños a una nutrición adecuada, estableciendo que las instituciones públicas deberán ejecutar políticas y programas para asegurar la disponibilidad y acceso a alimentos nutritivos; Que, la desnutrición infantil constituye un desafío social y de salud pública que afecta el desarrollo físico, cognitivo y emocional de niñas y niños, razón por la cual el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados deben adoptar medidas prioritarias, permanentes y eficaces para combatirla;

Que, el Proyecto Machalac, impulsado en el cantón Machala, ha demostrado ser una herramienta efectiva para combatir la desnutrición mediante la entrega de un vaso de leche a niñas y niños sin distinción alguna, contribuyendo significativamente a su fortalecimiento nutricional, crecimiento saludable y protección de sus derechos;

Que, la continuidad y ampliación del Proyecto Machalac requiere de un marco jurídico estable que garantice la sostenibilidad del programa, evitando su interrupción por variaciones administrativas o presupuestarias, y consolidándolo como una política pública permanente orientada al bienestar de la niñez machaleña;

Que, la institucionalización de este programa permitirá proyectar a Machala como un cantón comprometido con la erradicación de la desnutrición infantil, alineándose con los objetivos nacionales de desarrollo y posicionando al Ecuador como referente regional en la implementación de políticas públicas orientadas a la protección de niñas y niños;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; este CONCEJO CANTONAL DE MACHALA EXPIDE:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA “PROGRAMA MACHALAC”.

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto institucionalizar y regular el Programa Municipal de Entrega de Leche a Niñas y Niños del cantón Machala, en adelante Programa Machalac, garantizando su permanencia, continuidad, ampliación y funcionamiento adecuado como política pública local orientada a la prevención y erradicación de la desnutrición infantil en el cantón Machala.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente normativa será aplicable en todo el territorio del cantón Machala y observará las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la ejecución del Programa Machalac.

Artículo 3.- Finalidad.

El Programa Machalac tiene como finalidad:

- a) Contribuir al crecimiento saludable y a la nutrición adecuada de niñas y niños del cantón Machala;
- b) Prevenir y reducir la desnutrición infantil;
- c) Promover la seguridad alimentaria local;
- d) Garantizar igualdad de acceso al beneficio sin discriminación alguna;
- e) Consolidar un mandato estatal permanente en favor de la niñez

Artículo 4.- Principios.

Los principios que regirán la siguiente ordenanza serán:

- a) Interés superior del niño;
- b) Universalidad y no discriminación;
- c) Prioridad en la atención;
- d) Transparencia y rendición de cuentas;
- e) Eficiencia y eficacia en el uso de recursos públicos.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MACHALAC

Artículo 5.- Creación y carácter permanente del programa.

Créase el Programa "Machalac" como un eje estratégico institucional del GAD Municipal de Machala, el cual tendrá carácter permanente,

continuo y obligatorio para la administración municipal.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Son beneficiarios del Programa Machalac:

- a) Niñas y niños residentes en el cantón Machala, desde los 2 hasta los 10 años de edad, sin distinción alguna;
- b) Se podrán incluir otros rangos etarios por recomendación técnica de la autoridad competente.

Artículo 7.- Modalidad de entrega.

La entrega de leche se realizará mediante:

- a) Distribución directa en los territorios urbanos y rurales del cantón Machala;
- b) Coordinación con instituciones educativas, centros de desarrollo infantil, fundaciones y organizaciones comunitarias;
- c) Otros mecanismos que garanticen la cobertura universal.

Artículo 8.- Periodicidad.

La entrega deberá realizarse con una periodicidad mínima semanal, pudiendo ampliarse o complementarse según disponibilidad técnica, presupuestaria y criterios nutricionales.

Artículo 9.- Tipo de producto.

La Dirección responsable definirá el tipo de leche o complemento nutricional tomando en cuenta criterios de calidad, valor nutricional, inocuidad y normativa sanitaria vigente.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 10.- Dirección responsable.

La unidad responsable de la implementación del Programa Machalac será la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, o la dependencia que legalmente la reemplace.

Artículo 11.- Funciones de la Dirección responsable.

Son funciones:

- a) Elaborar el plan anual operativo del programa;
- b) Ejecutar la adquisición, almacenamiento y distribución de la leche;



- c) Coordinar con parroquias, instituciones educativas y organizaciones comunitarias;
- d) Mantener un registro actualizado de beneficiarios;
- e) Evaluar el impacto nutricional del programa;
- f) Presentar informes trimestrales al Alcalde o Alcaldesa y al Ilustre Concejo Cantonal de Machala, como parte del procedimiento de rendición de cuentas.

Artículo 12.- Otras dependencias.

Las Direcciones Financiera, Participación Ciudadana y demás dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, deberán brindar apoyo operativo, técnico y administrativo para garantizar el cumplimiento del programa; Suscribir convenios de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal de Machala y las empresas públicas: de Aseo Machala EP, de Mercados Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP; y, la Red Municipal de Salud Machala EP, con el fin de articular el apoyo operativo, técnico y administrativo que garantice el cumplimiento del programa.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 13.- Asignación presupuestaria obligatoria.

El GAD Municipal de Machala deberá incluir anualmente una partida presupuestaria específica, suficiente y prioritaria para garantizar el funcionamiento del Programa Machalac.

Artículo 14.- Fuentes de financiamiento.

El programa podrá financiarse con:

- a) Presupuesto municipal ordinario;
- b) Recursos de cooperación nacional e internacional;
- c) Aportes privados o donaciones;
- d) Convenios interinstitucionales.

Artículo 15.- Prohibición de reducción.

La partida destinada al Programa Machalac no podrá ser disminuida durante el ejercicio fiscal salvo causa debidamente justificada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal Municipal.

CAPÍTULO V

CONTROL, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 16.- Control y fiscalización.

El Ilustre Concejo Municipal de Machala, ejercerá control permanente sobre la implementación del programa, emitiendo para el efecto informes semestrales.

Artículo 17.- Transparencia.

La Dirección responsable deberá publicar en el portal web institucional del GAD Municipal de Machala la información pertinente de forma semestral, de forma que sirva como insumo obligatorio para el proceso anual de Rendición de Cuentas, conforme a la normativa vigente:

- a) Informes de distribución;
- b) Cantidades entregadas;
- c) Criterios técnicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección de Desarrollo Social o quien haga las veces deberá expedir en un plazo máximo de 90 días el Reglamento Técnico Operativo del Programa Machalac.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y publicación conforme a la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta que se expida el Reglamento Técnico Operativo, la Dirección de Desarrollo Social continuará aplicando los protocolos vigentes del Proyecto Machalac, asegurando la continuidad del servicio sin interrupciones.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 15 días del mes de abril del año 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



Machala, 15 de julio de 2026.

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA "PROGRAMA MACHALAC", fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 26 de Noviembre de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 15 de Abril de 2026 en Segundo Debate.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE
MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias de la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA "PROGRAMA MACHALAC", para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA "PROGRAMA MACHALAC"; y, ordeno su

promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PERMANENTE DE ENTREGA DE LECHE A NIÑAS Y NIÑOS DEL CANTÓN MACHALA "PROGRAMA MACHALAC", fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.



ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El problema del desempleo está presente en los segmentos más vulnerables de la población de la ciudad de Machala, por lo que es preciso establecer una política de fomento que implique medidas prácticas para atender las necesidades de estos sectores.

La tasa de desempleo y particularmente el nivel de desempleo de las y los jóvenes residentes en Machala comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, ha sido un constante problema social, político, económico y cultural, lo que no ha permitido que obtengan un trabajo estable y digno, toda vez que los empleadores exigen una experiencia previa, lo cual deviene en un círculo vicioso que afecta el inicio de su etapa laboral.

Según datos de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo, y subempleo (ENEMDU), en la ciudad de Machala se registra una tasa de desempleo de jóvenes de 18 a 29 años del 12,92% respecto a la PEA de este grupo etario, al tercer trimestre del 2024. Y, en la desvinculación del capital humano en el rango de edades de 18 a 29 años de edad, del año 2019 hasta el 7 de noviembre del 2024 se registran un total de 50.061 actas de finiquito legalizadas de 18 a 29 años de edad, facilitándonos esta información el Ministerio de Trabajo suscrito por la DIRECTORA DE INFORMACIÓN LABORAL, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Las estadísticas presentadas muestran que el desempleo joven es un problema significativo en nuestra ciudad. Es importante abordar este problema para garantizar el futuro económico y social de nuestra ciudad.

Los factores que intervienen en la problemática de desempleo joven son explicados de manera causal. Así, las cifras demuestran que las y los jóvenes de nuestra ciudad encuentran dificultades para insertarse en el mercado laboral por su falta de experiencia previa; sin embargo, al mismo tiempo, no pueden acumular experiencia si no logran a tener un empleo.

El Estado como garante de los derechos de

las personas es fundamental para enfrentar esta problemática y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales al ser un nivel de gobierno más cercano a la población, deben constituirse en los principales ejecutores de políticas públicas y acciones concretas, para que, de esta manera, las y los jóvenes que actualmente se encuentre en estado de vulnerabilidad al no poder conseguir un empleo, encuentren en dichas medidas, una solución. En este sentido, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la posibilidad de conceder estímulos de carácter tributario con la finalidad de fomentar actividades de carácter productivo, abriendo de esta forma la posibilidad al Municipio de incentivar la inserción de jóvenes desde esa perspectiva.

En el emprendimiento, es necesario señalar que una de las principales dificultades que tienen las y los jóvenes al momento de iniciar un negocio son precisamente las imposiciones de carácter fiscal, por lo que se hace necesario establecer beneficios tributarios para las nuevas empresas conformadas por jóvenes, con la finalidad de propender a su crecimiento. El municipio de la ciudad de Machala no puede dejar de asumir un rol activo en la implementación de una política pública específicamente dirigida a las y los jóvenes, a través del diseño de una herramienta de fomento de empleo para este sector de esta población, brindándoles la posibilidad de insertar en el mercado de trabajo en condiciones dignas, a través de estímulos en el ámbito de la demanda laboral local, emprendimiento, y apoyo en la búsqueda de empleo.

Ante ello, se hace necesario crear una normativa que fomente la inserción laboral de las y los jóvenes en el Municipio de Machala, garantizando su derecho al trabajo, y, de igual manera, que estimule el emprendimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dispone que: "el ejercicio de los derechos Se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser



discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. (.) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 33 de la Constitución establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que, el artículo 39 de la Constitución preceptúa que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;

Que, la Constitución en el artículo 66 numeral 15.) Reconoce y garantiza a las personas, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (.)”; Que, el número 2 del artículo 276 de la Constitución, dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: “(.) Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución expresa que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 325 de la Constitución, señala que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, el artículo 329 de la Constitución dispone que es un derecho de las y los jóvenes, “...-ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias (...)”;

Que, la Ley Orgánica de eficiencia Económica y Generación de Empleo, que reforma a varios cuerpos legales, en su artículo 6 reforma a la Ley de Régimen. Tributario Interno, donde en su artículo 10 se agrega el numeral 9.2 que señala beneficios para el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad. El beneficio se incrementa si los jóvenes son graduados o egresados de universidades públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales; así como para el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el



sector de la construcción y agricultura;

Que, los Concejos Municipales y Metropolitanos son los órganos de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme lo establecen los artículos 56 y 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante "COOTAD":

Que, el artículo 169 del COOTAD, establece: "La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados solo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente objetivos: (.) a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. (...) "La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los Municipios y Distritos Metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 498 del COOTAD establece que, con la finalidad de estimular el desarrollo de la industria, el comercio u otras actividades productivas, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir por un plazo máximo de diez años improrrogables, hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el referido Código;

Que, el impuesto de patente y el impuesto del

1.5 por mil sobre los activos totales se encuentran regulados, respectivamente, en la Sección IX y X del Capítulo III del Título IX del COOTAD;

Que, el artículo 1 de la Ley de la Juventud, considera jóvenes a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad; Que, el artículo 12 de la Ley de la Juventud expresa que: "Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los Jóvenes. (...) En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la Ley.";

Que, el artículo 15 de la Ley de la Juventud, establece que las políticas de promoción del empleo juvenil deben estar dirigidas a lograr los siguientes objetivos *a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales; b) Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional; c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; d) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación, e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, () Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades";

Que, la Ley de Emprendimiento e Innovación en el artículo 3 numeral 1, establece como Emprendimiento al proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad a aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo."

Que, gran cantidad de ciudadanos machaleños,



en edades comprendidas entre los 18 y 29 años, desean acceder a un empleo, pero se encuentran con dificultades de acceso al mercado laboral, siendo discriminados por su edad, alegando falta de experiencia en los jóvenes;

Que, el garantizar el emprendimiento de jóvenes constituye un estímulo para el desarrollo productivo de Machala;

Que, es deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, establecer medidas de fomento para garantizar el derecho al acceso al trabajo de los ecuatorianos, entre ellos están las personas comprendidas en edades de 18 a 29 años;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, facilitar las oportunidades de emprendimiento de las y los jóvenes, estableciendo políticas de promoción y estímulos de carácter tributario y no tributario que viabilicen la creación de nuevas actividades productivas;

Que, es necesario establecer una normativa mediante la cual los sectores productivos reciban estímulos que motiven a contratar en relación de dependencia a jóvenes sin experiencia laboral previa; y estos a su vez, se vean beneficiados y garantizados en su derecho constitucional de acceso al empleo.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en los artículos 7, 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:

ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar, estimular y regular la creación y desarrollo del emprendimiento joven y el emprendimiento en general, que por medio de nuevas inversiones

generen actividades comerciales, así como el empleo para jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que se encuentren residentes en el cantón Machala; con el fin que se puedan incorporar a la vida productiva y económica de nuestra ciudad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran a las personas naturales, siendo estos los contribuyentes que pertenezcan al régimen impositivo simplificados para emprendedores y negocios populares - RIMPE, en el cantón Machala señalados en la ley orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y la Ley de Régimen Tributario Interno, que realicen nuevas inversiones que por su naturaleza sean actividades de emprendimiento destinadas a un fin comercial o empresarial, y con el objetivo de que se empleen a jóvenes en edades comprendidas de 18 a 29 años de edad.

CAPÍTULO II

DEFINICION DE TÉRMINOS

Art. 3.- Definiciones. - Para mejor comprensión de la presente Ordenanza, los términos que se detallan en la misma serán los siguientes:

EMPRENDIMIENTO JOVEN: Se entenderá por "Emprendimiento Joven" aquel que es liderado por personas naturales conformadas por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, que implique una nueva inversión y tenga como iniciativa una actividad productiva comercial dentro del cantón Machala, cuya finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

EMPLEO JOVEN: Es la relación laboral establecida con personas entre 18 a 29 años de edad, orientada a garantizar su acceso al trabajo digno y al primer empleo, promoviendo su formación e inclusión productiva conforme a los principios y derechos establecidos en la normativa nacional.

EMPRENDEDOR. - Son personas naturales que persiguen un beneficio, trabajando individual o consecutivamente; pueden ser definidos como individuos que innovan identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlos.

EMPRENDIMIENTO: Es un proyecto con



antigüedad menos a 5 años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

RIMPE: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno.

RIMPE NEGOCIOS POPULARES: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno, que poseen las personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta 20.000,00 dólares.

RIMPE EMPRENDEDORES: Es el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, señalado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y Ley de Régimen Tributario Interno, que poseen las personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta 300.000,00 dólares.

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO, ESTIMULOS, CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA EL EMPRENDIMIENTO JOVEN.

Artículo 4.- Del estímulo al "Emprendimiento Joven". - Con la finalidad de promover el "Emprendimiento Joven", así como las nuevas inversiones por parte del emprendimiento en general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, de conformidad al régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE NEGOCIOS POPULARES o RIMPE EMPRENDEDORES) de cada inversionista, establecerá el siguiente estímulo tributario:

POR IMPUESTOS DE PATENTE. - Una disminución del 30 % del valor que les corresponda pagar por el impuesto de patente por un plazo máximo de hasta 3 años, una vez iniciada la actividad económica o efectuada la nueva inversión.

Artículo 5.- Capacitación y Asesoramiento para emprendedores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, por medio de la Subdirección de Acción Social y

Productividad que pertenece a la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo o quien las veces, realizará programas de capacitación y asesoramiento para los nuevos emprendedores jóvenes y en general, de conformidad con la presente norma.

La Dirección Financiera, a través de la Sección de Gestión Tributaria, notificará trimestralmente a la Subdirección de Acción Social y Productividad —o a la unidad que asuma sus competencias tras cualquier reestructuración orgánica— el listado de emprendedores y sus emprendimientos beneficiados por la presente norma, para su inclusión en las capacitaciones señaladas.

Artículo 6.- Prácticas Pre Profesionales. - El GAD Municipal Machala a través de las direcciones competentes promoverá convenios con las diferentes instituciones nivel media superior y nivel superior, a través de los cuales se permitan pasantías y prácticas pre profesionales a los jóvenes universitarios en las diferentes dependencias municipales; así como en sus empresas públicas municipales. A fin de que adquieran experiencia pre profesional y se incentive su accionar económico en el cantón.

Artículo 7.- Eventos y ferias participativas para fomentar el emprendimiento y el empleo joven. - A través de la coordinación articulada entre la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, la Dirección de Gestión Turística o quien haga las veces, entidades gubernamentales y la Comisión Especial de Emprendimiento y Turismo, se incentivarán la realización de ferias de emprendimiento juvenil, emprendimiento en general y actos conmemorativos, los cuales serán promovidos y ejecutados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala, con el objeto se expongan y comercialicen todo tipo de productos y servicios en espacios públicos municipales como parques, plazas, explanadas y vías que se destinen para el efecto.

Los actos conmemorativos en mención serán:
DÍA MUNDIAL DEL EMPRENDIMIENTO - 16 de abril

DÍA DE LA MUJER EMPRENDEDORA - 19 de noviembre

DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD - 12



de agosto

CAPITULO IV

DEL EMPLEO A JÓVENES

Artículo 8.- Inserción laboral a jóvenes. - Consiste en la contratación laboral a jóvenes comprendidos en 18 a 29 años de edad, por parte de los nuevos emprendedores, bajo las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente, a fin de que puedan incluirse en el campo laboral.

Se priorizará el acceso de empleo a jóvenes, frente a los requerimientos de personal de los emprendedores, generando nuevas inversiones que consistan en la creación de nuevas plazas de empleo y sin que ello implique una afectación a las plazas de trabajo ya existentes.

Artículo 9.- Facilidades para estudios - Los empleadores en general conforme la presente ordenanza, deberán prestar las facilidades necesarias para que los jóvenes puedan iniciar o continuar con su formación técnica o académica de considerarlo necesario.

Artículo 10.- Del estímulo por contratación de jóvenes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, a los emprendedores jóvenes, así como las nuevas inversiones por parte de los emprendedores en general, que otorguen empleo a jóvenes según lo determinado en la presente ordenanza, brindará adicional a los incentivos otorgados en el artículo 4, el siguiente:

POR IMPUESTOS DE PATENTE. - Una disminución desde el 10 % hasta el 20 % del valor que le corresponda pagar por el impuesto a la patente, por un plazo máximo de hasta 3 años una vez iniciada la actividad económica o efectuada la nueva inversión, al emprendedor que contrate de dos o más jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargase a la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Machala para que, por medio de la Subdirección de Acción Social y Productividad, lleve a cabo todos los procesos de implementación, seguimiento y de control necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual tendrán un

plazo de 120 días a partir de su aprobación, expedición y publicación en el Registro oficial.

La evaluación anual sobre los resultados de la aplicación de la presente Ordenanza, deberá ser presentada en el seno del Concejo Municipal de Machala.

SEGUNDA. - Las medidas de compensación y las metas fiscales que deban aplicarse a efectos de la disminución de los ingresos municipales producto del estímulo tributario establecido en la presente Ordenanza, consistirán en la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes para el impuesto a la patente municipal señalada en el articulado, para lo cual la Dirección Financiera será la responsable de realizar los programas de control que permitan la ejecución de lo establecido en esta disposición.

En ningún caso las medidas de compensación podrán ser inferiores a la disminución del ingreso en los ejercicios financieros del GAD Municipal de Machala, en el correspondiente periodo.

TERCERA. - La acumulación de los incentivos tributarios previstos en la presente Ordenanza no podrá superar el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) establecido en el artículo 498 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de la presente ordenanza y otorgar facilidades a los emprendedores del cantón Machala, concédase un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación, expedición o publicación en el Registro Oficial, el que ocurra primero, para que la Dirección Financiera, a través de la Coordinación de Gestión Tributaria, elabore o, de ser el caso, proponga la reforma correspondiente a la Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación del Impuesto a la Patente Municipal en el Cantón Machala, en la cual se establecerán de manera clara y precisa los requisitos, condiciones y procedimientos para el pago del mencionado tributo.

Durante el plazo señalado, mantendrán plena vigencia las disposiciones actuales, sin perjuicio de las reformas que se adopten,



mismas que tendrán como propósito asegurar la simplificación de trámites, la transparencia administrativa y el impulso al emprendimiento local.

SEGUNDA. - Los nuevos emprendimientos jóvenes y en general creados a partir de la expedición de la presente Ordenanza recibirán los estímulos tributarios señalados en presente ordenanza, desde el periodo fiscal del año siguiente a su aprobación y promulgación.

TERCERA. - Para establecer el estímulo tributario contemplado en esta Ordenanza, los contribuyentes que se acojan al mismo tomarán como base de cálculo de trabajadores jóvenes, el personal que el empleador tenga contratado a la fecha de publicación de la presente Ordenanza; y, se considerará como incremento el personal que ingresare a partir de la mencionada fecha.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad del GAD Machala y la Dirección de Tecnología de la Información o quien haga las veces, realizarán las gestiones necesarias para hacer conocer a la ciudadanía en General del cantón Machala, a través de las paginas oficial de la entidad municipal y todos los medios informáticos actuales, todo lo relacionado a los incentivos establecidos en la presente Ordenanza; para lo cual se le otorga el plazo de 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Disponer a la Dirección Financiera para que en el plazo de 90 días elabore el reglamento correspondiente al otorgamiento de los incentivos tributarios establecidos en esta Ordenanza; mismo que deberá contener requisitos y más procedimiento a seguir por parte de los sujetos de aplicación conforme la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense expresamente todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la presente Ordenanza.

En particular, quedarán sin efecto aquellas disposiciones municipales que establezcan

condiciones, requisitos o cargas tributarias contrarias a los incentivos y estímulos previstos en esta normativa para el fomento del emprendimiento y el empleo joven en el cantón Machala.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza, por contener disposiciones de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el ejercicio fiscal correspondiente, conforme lo previsto en sus disposiciones transitorias.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 15 de enero de 2025 en primer debate y su continuación el 22 de octubre de 2025; Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2025, en segundo debate.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL

DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO

CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA



De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda-Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias de la ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA PARA FOMENTAR Y/O ESTIMULAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO A JOVENES EN EL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.
Machala, 15 de julio de 2026.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.